

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00141-00

El abogado JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON, apoderado judicial de la demandante, solicitó el secuestro del vehículo objeto de restitución conforme al artículo 595 del Código General del Proceso.

Sin embargo, dado que no se supe el principio de taxatividad propio de las cautelas, al repararse que para los juicios de restitución las medidas cautelares procedentes son las que contempla el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, se debe negar el decreto pretendido.

Adicionalmente, se debe indicar que en el presente asunto no abre paso la medida cautelar innominada, por cuanto para este tipo de acciones existen medidas taxativas como lo son el embargo y secuestro.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 66 hoy 24 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8061bf36c4c07dcbc8bacc1ca54a3416a81bdca5e7aa2910c7fa7a07a9dddd8**

Documento generado en 23/05/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>